

PROCESO: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA)
DEMANDANTES: ANA TILDE DE CASTRO REVOLLO Y OTROS
DEMANDADO: MARLENE VALIENTE DE CARAZO
EXPEDIENTE No.13001-31-03-001-2021-00166-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena nueve (9) agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Encontrándose al Despacho la presente demanda verbal de Restitución adelantada por intermedio de apoderado judicial por la ANA TILDE DE CASTRO REVOLLO Y OTROS en contra de la señora MARLENE VALIENTE DE CARAZO para resolver acerca de su admisión, y cumpliendo la demanda con los requisitos de ley establecidos en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P., se procederá a su admisión.

Respecto a la solicitud de medida cautelar innominada, esta se encuentra señalada en el artículo 590 del código general del proceso en los siguientes términos:

"...c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada."

En atención a lo señalado en la norma procesal, el despacho procedió a verificar los requisitos y de las pruebas documentales acompañadas con la demanda se observan las siguientes:

- Escritura pública No. 1116 del 30 de julio de 1959.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-55474.
- Planos del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-55474.
- 8.1.30. Recibos de servicios públicos de agua y gas del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-55474.
- 8.1.31. Recibo del servicio público de energía eléctrica del apartamento No. 1 del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060- 55474.

- 8.1.32. Registro fotográfico del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-55474.

Sin embargo, de la lectura de las pruebas documentales acompañadas con la demanda, no se encuentra prueba sumaria que demuestre la violencia generada al inmueble, que lleve a la necesidad mencionada por el legislador para conceder la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, al no encontrarse configurada la totalidad de los supuestos señalados por la norma para la prosperidad de la medida, esta será negada

Por lo antes expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

1.- ADMITIR la anterior Demanda Verbal de Restitución impetrada por la sociedad ANA TILDE DE CASTRO REVOLLO Y OTROS en contra del señor MARLENE VALIENTE DE CARAZO.

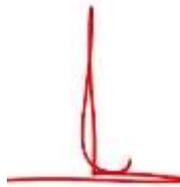
2.- De la anterior demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste.

3.- Notifíquese este proveído de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del código General del proceso.

4.- RECONOCER al señor JOHN JEIDER MORALES PÉREZ, identificado con C.C 1.047.422.371 y portador de la T.P. No. 261.386 del C.S de la J. para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte Demandante, en la forma y para los fines conferidos en el poder.

5.- Negar la solicitud de medida cautelar, presentada por el demandante de conformidad con lo resuelto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ
P.

Firmado Por:

**Javier Enrique Caballero Amador
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito**

Bolivar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

805fcb7fcb5667bdee595c7764fce7c1ae77dbfa125a5cf95f6911bae5e2d8d

Documento generado en 09/08/2021 04:47:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**